

Iniciativas populares: experiencias latinoamericanas

Reglamento de la Asamblea Nacional Constituyente de Colombia (1991)	Reglamento de la Asamblea Nacional Constituyente de Venezuela (1999)	Reglamento General de la Asamblea Constituyente de Bolivia (2006-2007)	Reglamento de funcionamiento de la Asamblea Constituyente de Ecuador (2007-2008)
<p>Artículo 27. Origen de los proyectos. Podrán presentar proyectos los Constituyentes, el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Gobierno, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, y el Congreso Nacional a través de las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes del Senado y de la Cámara de Representantes. Se considerará que un proyecto es de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado o de las Comisiones Primeras cuando hubiere sido acogido como tal por la respectiva corporación.</p> <p>Artículo 28. Otras propuestas. Los representantes legales de organizaciones no gubernamentales de carácter nacional, las universidades y los grupos guerrilleros que se vinculen a un proceso de paz bajo la dirección del Gobierno, podrán presentar propuestas escritas a la asamblea. La Presidencia estudiará y distribuirá las propuestas en las comisiones permanentes para su estudio y evaluación.</p>	<p>Artículo 80. Presentación de proyectos. Podrán presentar proyectos constitucionales y otras proposiciones las organizaciones y asociaciones representativas de las comunidades, sean de ámbito nacional o local sin discriminación alguna, bajo las condiciones establecidas en este Estatuto. El mismo derecho lo tendrán personas particulares.</p> <p>Artículo 81. Publicación y difusión. Todas las iniciativas de proyectos constitucionales de participación ciudadana serán publicadas y difundidas por la Asamblea, a través de los mismos medios y en las mismas condiciones del resto de los proyectos.</p> <p>Artículo 82. Lapso de presentación de proyectos. Los proyectos o propuestas de participación ciudadana pueden ser presentados, a partir de la aprobación de este Estatuto.</p>	<p>Artículo 76. Presentación de propuestas. Las propuestas, debidamente suscritas, serán recibidas en la sede de la Asamblea Constituyente y en las Representaciones Departamentales y encuentros territoriales de las y los Constituyentes.</p> <p>Artículo 77. Iniciativa. Se reconoce el derecho de la o el Constituyente, como de las y los ciudadanos en general, sea de forma colectiva o individual, de presentar ante la Asamblea Constituyente iniciativas y/o proyectos de texto para la Nueva Constitución Política del Estado; los mismos que serán remitidos por la Directiva de la Asamblea Constituyente a las Comisiones respectivas para su consideración y discusión, según el procedimiento establecido</p> <p>Artículo 78. Trámite. Las propuestas recepcionadas por la Directiva de la Asamblea Constituyente serán derivadas a la Comisión que corresponda, por afinidad temática. Una vez recibidas por la Comisión, se considerarán al interior de la misma y serán derivadas a la Subcomisión. La Subcomisión correspondiente analizará la propuesta entregada por la Comisión y podrá efectuar las sistematizaciones, correcciones o modificaciones que se estimen necesarias. El informe de la Subcomisión será aprobado y remitido nuevamente a la Comisión para su análisis. Concluido y aprobado el trabajo de la Comisión, el informe será remitido a la Directiva para su posterior consideración en la Plenaria de la Asamblea Constituyente.</p>	<p>Artículo 23. De la capacidad para presentar propuestas.- Los y las asambleístas, los movimientos sociales, las organizaciones de emigrantes, sindicales, indígenas, étnicas, clasistas, cívicas, gremiales y de la sociedad civil, las diferentes instituciones y órganos del Estado y cualquier persona natural o jurídica, individual o colectivamente, podrán presentar sus propuestas ante la Asamblea Constituyente.</p> <p>Artículo 24. De las instancias de recepción y procedimiento.- Las propuestas serán entregadas ante:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Secretaría de la Asamblea Constituyente, por los medios, requisitos y mecanismos establecidos por la Comisión Directiva; 2. Los presidentes o presidentas de las Mesas Constituyentes, en cuyo caso éstos, certificarán la recepción y en un plazo no mayor de tres (3) días, harán llegar una copia de la propuesta a la Secretaría de la Asamblea; y, 3. La Unidad de Participación Social, la cual notificará la recepción a la Secretaría <p>Una vez registradas en Secretaría, las propuestas serán analizadas y sistematizadas por la Unidad de Participación Social. A continuación, la unidad remitirá los aportes procesados a la Mesa que corresponda, a fin de que sea parte de los insumos y documentos para su trabajo. El contenido de estas sistematizaciones es público y únicamente tiene carácter informativo y referencial para los órganos de la Asamblea. Si un proyecto se refiere a aspectos que competen a distintas Mesas Constituyentes, la Unidad de Participación Social enviará copia completa a todas ellas, para que cada una tramite la parte que le corresponda. Las Mesas podrán emitir informes conjuntos sobre todo o parte en un proyecto, para lo cual podrán sesionar conjuntamente.</p>